



AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

ORDENANZA NO FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LOS MERCADOS SEMANALES Y LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ASTORGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de esta Ordenanza dotar de un marco jurídico común a los profesionales de esta actividad al tiempo que garantizar la defensa de los consumidores y usuarios en cumplimiento de lo previsto en el art. 51 de la Constitución española, en el ámbito de competencias municipales.

La Presente Ordenanza se aplica en el marco del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León y la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y demás concordantes.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los arts. 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente.

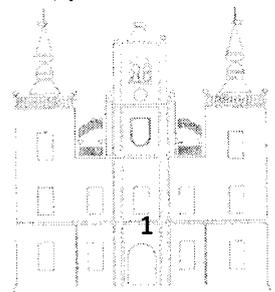
Si bien con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, conceptos y modalidades de venta.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del ejercicio del comercio no sedentario dentro del término municipal de Astorga. A tal efecto tiene la consideración de venta no sedentaria la actividad comercial realizada por vendedores, fuera de un establecimiento comercial permanente, de manera habitual, ocasional, periódica o continuamente en los puestos debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, y en los términos y las condiciones establecidos en la presente ordenanza.

A estos efectos se entiende por:





- a) Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autoriza en los mercados que se hacen en las poblaciones, en puestos establecidos, en una periodicidad habitual y determinada.
- b) Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autoriza en mercados esporádicos que se hacen con motivo de fiestas o acontecimientos populares.
- c) Venta no sedentaria de productos de naturaleza estacional en puestos instalados en la vía pública: aquella que, con determinados criterios excepcionales, pueda autorizarse, una vez establecidos el número de puestos y el emplazamiento de éstos o las zonas determinadas donde deba hacerse.
- d) Ventas desde furgones móviles de todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.
- e) Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro debidamente registrada o aquellos en los que se produzca el intercambio de objetos sin pago monetario. En su caso, en la publicidad de estos deberá constar dicha organización como destinataria de los beneficios.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que se regirán por su normativa específica.

Artículo 2.- Emplazamiento.

Corresponde a este Ayuntamiento determinar el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, o no sedentaria, así como los productos que se podrán comercializar en cada zona.

Con carácter general, los puestos y los vehículos destinados a la venta ambulante se colocarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento y que estará concretado en las normas particulares de cada mercado, así como indicado en cada autorización de venta.

Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse, en ningún caso, en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, entradas a viviendas o propiedades privadas, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación de personas y/o vehículos.

Artículo 3. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física con capacidad jurídica y de obrar que se dedique a la actividad del comercio minorista, disponga de la correspondiente autorización municipal en vigor, y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y aquellos otros que les exija la normativa vigente.



Artículo 4. Régimen Económico.

1. El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para carga y descarga en el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, y no pueda servir como espacio para ejercer la venta. Este vehículo permanecerá una vez finalizada la carga y descarga, fuera del recinto habilitado para la venta, estacionándose correctamente en lugar habilitado al efecto. En todo caso deberá facilitarse al Ayuntamiento el número de matrícula del vehículo con el cual se accederá al lugar de venta, debiendo asimismo comunicar previamente cualquier cambio de vehículo.

2. Serán a cargo de los adjudicatarios de los puestos la totalidad de las exacciones que figuren en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, así como cualesquiera impuestos, contribuciones y tasas exigidas por cualquier Administración Pública.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 5.- Autorización municipal.

1. Podrán ser titulares de una autorización municipal para la venta ambulante en los mercados regulados por esta norma, las personas físicas que cumplan los requisitos recogidos en los artículos 3 y 6 de la presente Ordenanza.

En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de esta como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.

En el caso de personas físicas pertenecientes a una Cooperativa, serán titulares de la autorización los socios de esta, siempre que la Cooperativa esté legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro y tenga por objeto la actividad de venta ambulante.

2. El ejercicio de la actividad de comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal, con pronunciamiento expreso favorable a la realización de la actividad ambulante, conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria del artículo 1 que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una



autorización. La autorización municipal indicará los productos a que se refiere, así como los lugares, días y horas en que podrá realizarse la venta ambulante por sus titulares. Para realizar un cambio del producto autorizado se deberá solicitar una nueva autorización, quedando anulada la autorización de venta del anterior producto.

4. la tarjeta identificativa deberá estar expuesta, a la vista del público, siempre que se ejerza la actividad de venta ambulante y estará siempre a disposición de las autoridades competentes, pudiéndose ordenar por los agentes de la Policía Local la retirada del puesto de venta, durante ese día, si se incumpliera dicho requisito.

5. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar en cualquier momento los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida.

6. Los comerciantes deberán cumplir los requisitos que en cada momento les imponga la normativa sanitaria, especialmente los que vendan productos alimenticios y/o herbodietética. No podrá concederse autorizaciones para el ejercicio de esta modalidad de venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

7. El Ayuntamiento, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta autorizados a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de estos e incluso su total supresión, sin que, por ello de lugar a indemnización alguna, debiendo notificar el acuerdo a los representantes del caso afectado y en su defecto a los titulares de las autorizaciones correspondientes con una antelación mínima de 15 días hábiles, salvo caso de fuerza mayor o necesidad urgente. Si la decisión tuviera carácter temporal se hará constar en la resolución la vigencia de tal suspensión y los motivos de su adopción.

8. El Ayuntamiento fijará también los horarios de carga y descarga.

Artículo 6. Titularidad de las autorizaciones.

1. La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de una tarjeta de identificación que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

2. No obstante lo anterior, los titulares de licencias anuales para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercadillos regulares podrán designar a dos personas autorizadas, cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que estarán habilitados para el ejercicio de la venta no sedentaria y sustituirán al titular cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad.

Podrá/n ejercer como persona/s autorizada/s por el titular el cónyuge o persona unida a éste por análoga relación de afectividad y un familiar de primer grado de afinidad o consanguinidad,



o empleados con contrato de trabajo y dados de alta en el correspondiente régimen de la seguridad social. En ningún caso podrá ser autorizada la persona que sea titular de otro puesto en el mismo mercado.

3. La identidad de la persona/s autorizada/s se hará constar expresamente en la autorización extendida al titular.

4. Queda expresamente prohibida la presencia en el puesto de venta de persona distinta del titular o de la persona/s autorizada/s.

5. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica y bajo su titularidad opere más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la/s persona/s que lleve/n a efecto la actividad comercial.

6. La condición de autorizado no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta no sedentaria en este municipio.

7. El titular de la autorización y, en su caso la/s persona/s autorizada/s, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- b) Estar dado de alta, en el epígrafe correspondiente, en el impuesto sobre actividades económicas o, en el caso de no estar sujeto a dicho impuesto, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- c) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda pública, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal, habiendo satisfecho en todo caso el pago de las tasas correspondientes, para cada modalidad de venta, por las ordenanzas fiscales, en las condiciones establecidas por dichas ordenanzas.
- d) Disponer de autorización de residencia y trabajo en vigor, en caso de extranjeros.
- e) Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- f) Disponer, en caso de comercializar productos alimenticios, de un carnet de manipulador de alimentos, que deberán llevar consigo durante el ejercicio de su actividad comercial.
- g) Cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.
- h) En el caso de socios de cooperativas, éstas deberán estar legalmente constituidas y disponer de las correspondientes escrituras, estatutos y demás requisitos establecidos en la normativa específica.
- i) Disponer de la correspondiente autorización municipal.

8. La pérdida o el incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de esta.



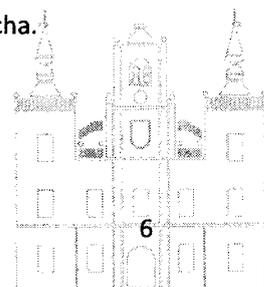


Artículo 7. Transmisibilidad y duración de la autorización.

1. El titular de una autorización de venta en los mercados regulados por esta Ordenanza, no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga la cesión de esta, salvo los supuestos expresamente recogidos en este artículo.

La autorización que se conceda será únicamente transmisible en caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular entre parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esta circunstancia afecte al período de vigencia de esta. Dicha comunicación deberá contener una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 7 del artículo 6 y los demás exigidos en la presente Ordenanza.

2. La duración de las autorizaciones será limitada y, en todo caso, no superior a un año. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al periodo de duración de estas.
3. Transcurrido el plazo de vigencia establecido, la autorización perderá su vigencia y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, salvo que la normativa vigente en su momento lo permita, siendo necesario abrir un nuevo procedimiento de adjudicación que se aprobará por el órgano municipal competente y que deberá garantizar la transparencia y la imparcialidad y asegurar la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso, debiendo ajustarse en todo caso a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza y en otras normas vigentes de aplicación.
4. El procedimiento que se acuerde deberá permitir que los adjudicatarios puedan solicitar el mismo puesto de venta que tenían anteriormente, o bien solicitar cambio o mejora de este. Deberá igualmente, facilitar el acceso de nuevos adjudicatarios para cubrir los puestos de venta vacantes.
5. Para el acceso a una nueva autorización de venta, se deberán cumplir las condiciones generales para el ejercicio de la venta ambulante que se recogen en el Título II de esta Ordenanza, así como otras normas y disposiciones vigentes que sean de aplicación.
6. En el caso de vacantes, el Ayuntamiento podrá ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.
7. No se autorizará ninguna transmisión o modificación de autorizaciones mientras los titulares de estas no tengan satisfechas íntegramente las tasas devengadas hasta la fecha.





Artículo 8. Procedimiento de autorización

1. La convocatoria para la concesión de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se hará mediante Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue y se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. La tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.
2. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 9. Criterios para optimizar las valoraciones de las solicitudes

1. En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante y protección de los consumidores, y en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - a. La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
 - b. La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.
 - c. No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.
 - d. La tipología de los productos y servicios que se pretenden comercializar.
 - e. Antigüedad en la venta ambulante en este municipio.
2. En caso de igualdad de circunstancias entre los solicitantes, tendrá preferencia quien tenga mayor antigüedad en la venta ambulante en este municipio.

Artículo 10. Solicitudes y plazo de presentación

1. La solicitud de autorización de venta en un puesto de los mercados regulados en esta norma se formulará en el modelo de instancia aprobado por el Ayuntamiento, que estará a disposición de todas las personas interesadas en las oficinas municipales y en su página web.
2. Dicha solicitud deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Astorga o en los lugares a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes plazos:
 - En el caso de las licencias anuales, las solicitudes habrán de presentarse durante el mes de septiembre del año anterior a aquel para el cual se solicita la licencia.
 - En el caso de las licencias temporales se podrán solicitar durante todo el año, si bien, con al menos 15 días de antelación al primer día de venta.



3. Los interesados harán constar en su solicitud los siguientes extremos:
 - a. Nombre y apellidos del solicitante.
 - b. Documento Nacional de Identidad o, si se trata de un extranjero, el número de identificación que tenga asignado en su permiso de residencia.
 - c. Domicilio a efectos de notificaciones.
 - d. Descripción precisa de los productos o artículos que desea vender.
 - e. Modalidad de venta ambulante para la que se solicita la autorización.
 - f. En su caso, identificación de la/s persona/s autorizada/s para estar al frente del puesto de venta o suplente, cuando ésta no coincida con el solicitante.
 - g. Marca, modelo y matrícula del vehículo con el que se va a realizar la carga y descarga.
 - h. En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo en el que se va a desarrollar la venta ambulante.
 - i. En el caso de que el solicitante sea un socio perteneciente a una Cooperativa, los datos (denominación, código de identificación fiscal, domicilio, etc.) relativos a la misma.
 - j. Firma de la declaración responsable, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que recoja el compromiso expreso de mantener el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 de esta Ordenanza durante toda la vigencia de la autorización.

4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del documento Nacional de Identidad o permiso de residencia.
 - b. Dos fotografías en tamaño carnet recientes.
 - c. En su caso, documentación acreditativa de la relación familiar o mercantil existente entre la persona que solicita ser titular de la autorización y la/s persona/s autorizada/s para estar al frente del puesto de venta conforme a lo dispuesto en el artículo 6 (Libro de Familia o justificante de la relación mercantil).

5. La firma y presentación de la declaración responsable supondrá la autorización al Ayuntamiento de Astorga para que el personal asignado puedan comprobar, en cualquier momento, que el titular de la autorización cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, teniendo acceso a los datos personales necesarios para tal verificación.

6. Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o defecto, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

7. La Administración podrá requerir la presentación de la documentación acreditativa de la concurrencia de cualquier circunstancia prevista en el artículo 9, a efectos de valorar las solicitudes presentadas.





8. Durante el período de vigencia de las autorizaciones municipales de venta ambulante, la administración municipal, podrá establecer los controles que considere oportunos, para verificar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de esta actividad recogidos en esta Ordenanza, por parte de las personas autorizadas y en su caso requerir la presentación de la siguiente documentación:
- En su caso, la documentación que acredite que el vehículo en el que se va a llevar a cabo la venta ambulante dispone de las autorizaciones necesarias para ello, así como los datos del vehículo destinado a la actividad con el fin de facilitar los accesos al punto de venta.
 - Tratándose de socio de una Cooperativa, los Estatutos de esta y su Código de Identificación Fiscal.
 - En el caso de solicitud para la venta de productos alimenticios permitidos en esta Ordenanza, se podrá exigir la documentación acreditativa de tener inscrita la actividad alimentaria en el Registro de Actividades y empresas Alimentarias de la Comunidad Autónoma correspondiente, así como los documentos justificativos de disponer de conocimientos en "Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos". Para la venta directa de productos agrícolas/ganaderos de producción propia, deberá acreditarse tal condición mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - Alta en el Régimen Especial Agrario y justificante de estar al corriente en el pago o documento justificativo de la exención de esta condición emitido por la Seguridad Social, para el caso de actividades menores que representen ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
 - Certificado del Catastro de Rústica de las fincas en las que se obtienen los productos y, en el supuesto de que se ostenten en arrendamiento, copia del contrato o cualquier otro justificante de esta condición (justificante emitido por el Ayuntamiento correspondiente, etc.).
 - Declaración de los productos a recolectar o producir en la temporada y que se ofrecerán a la venta.
 - Documento justificativo de disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.
 - Cualquier otro documento justificativo que la administración municipal considere oportuno, correspondiente a los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante recogidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 11. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar la siguiente información:
- Identificación del titular con fotografía y, en su caso, del suplente o persona autorizada para ejercer la venta en su nombre.
 - Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
 - Ubicación exacta del puesto e identificación de este.



- d. Superficie autorizada.
- e. Producto/s autorizado/s para el comercio.
- f. Lugar, días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
- g. En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- h. Plazo de duración de la autorización.
- i. Un domicilio para recibir las reclamaciones de los consumidores.
- j. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta la autorización.

Art. 12.- Extinción y revocación de la autorización

Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:

1. Por término del plazo para el que se otorgó.
2. Por renuncia, fallecimiento o jubilación del titular, salvo transmisión.
3. Por pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
4. Por impago de la tasa correspondiente en el plazo establecido en su normativa.
5. Por sanción impuesta por infracción administrativa descrita en la presente Ordenanza.
6. En el caso de extranjeros, cuando se produzca el vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia y no haya sido renovada, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente.

Además, las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, previa audiencia del titular y sin derecho a indemnización.

Artículo 13. Obligación de asistir al puesto de venta

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta todos los días que se celebre el mercado o que estén autorizados a ocupar la vía pública, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza. La asistencia de la persona titular de la autorización o de la/s persona/s autorizada/s ha de ser regular, por lo que la no asistencia constituirá infracción de acuerdo con lo establecido en el Título V de la presente Ordenanza.

2. El titular del puesto de venta deberá comunicar a la Administración, con 15 días de antelación, el disfrute de vacaciones por periodo no superior a un mes.

Asimismo, la ausencia por causas de fuerza mayor, enfermedad grave o causa justificada que impida la asistencia al mercado deberá comunicarse mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento con 15 días de antelación, si fuere posible, y, en cualquier caso, en el plazo máximo de 15 días desde que se produjo la circunstancia causante de la ausencia, siempre que



se trate de causa sobrevenida, adjuntando, en todo caso, los documentos justificativos de la misma.

En ambos casos, no se producirá la pérdida del derecho de ocupación ni se incurrirá en falta establecida en la Ordenanza; quedando el puesto vacante y sin actividad, sin que ello suponga la pérdida del derecho de ocupación ni incurrir en falta establecida en esta Ordenanza.

3. La no asistencia a los mercados autorizados para el ejercicio de la venta ambulante en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, habilitará a la Administración Municipal para la revocación de la correspondiente autorización de conformidad con lo establecido en el Título V.

Artículo 14. Obligaciones generales de los vendedores

Sin perjuicio de las obligaciones especiales que correspondan por razón del tipo de venta ambulante y objeto de esta, los adjudicatarios de los puestos están obligados a:

1. Cumplir todas las disposiciones legales aplicables en materia de abastos, sanidad, policía, alimentación, comercio y cualesquiera otras dimanantes de los organismos y autoridades competentes.
2. Ocupar personalmente el puesto durante el periodo autorizado, sin perjuicio de que la actividad comercial pueda ser realizada por las personas a que se refieren los artículos 6 y 7.
3. Tener a la vista del público la tarjeta identificativa.
4. Tener en todo momento a disposición de los representantes del Ayuntamiento la documentación acreditativa de la autorización municipal.
5. Presentar en el plazo de los 5 días siguientes a su requerimiento los justificantes de estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y sanitarias; albaranes, facturas o similares, acreditativos del origen de las mercaderías y el precio de adquisición.
6. Facilitar una segunda pesada, siempre que sea requerida por los representantes del Ayuntamiento.
7. Tener a disposición de los representantes del Ayuntamiento los justificantes de haber satisfecho las tasas municipales.
8. Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado y retirar los residuos al finalizar la jornada de venta.
9. Respetar la delimitación, marcas y medidas del puesto autorizado.
10. Responder de los daños y perjuicios que puedan derivarse del ejercicio de su actividad, así como del mal uso de las instalaciones y elementos de su pertenencia.
11. Respetar los horarios de montaje y desmontaje, y de retirada de mercancías.
12. Mostrar permanentemente y de forma visible el precio de los productos y su origen.
13. Estacionar los vehículos en los lugares que determine la autoridad municipal.
14. Las demás señaladas en esta Ordenanza y en las leyes y demás normas de aplicación.



TÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Art. 15.- Instalaciones

1. La venta no sedentaria se realizará en vehículos o instalaciones desmontables acorde a las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza y en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Queda prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento o que esté sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas, mobiliario urbano o cualquier otra instalación.

2. Las instalaciones o vehículos dedicados a la venta de productos alimenticios deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación.

Cuando sea autorizada la venta ambulante de productos alimenticios, las instalaciones y/o vehículos dedicados a la misma deberán disponer de los elementos de protección mínimos que protejan los productos del sol, polvo y en general de contaminaciones externas (toldos, vitrinas o pantallas, etc.). Además, deberán cumplir los requisitos establecidos en la autorización, así como las normas sectoriales que resulten de aplicación, especialmente las de carácter higiénico-sanitario.

3. Los productos de venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 60 cm.

Artículo 16. Venta de productos

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Los productos autorizados para la venta no sedentaria en Astorga serán los recogidos en el grupo 663 del Impuesto sobre Actividades Económicas relativo al comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulantes, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

En concreto se permitirá en el espacio donde se ubique el mercadillo la venta de los siguientes artículos:

• Alimentos y bebidas, salvo los expresamente excluidos • Artículos textiles y de confección • Calzado, pieles y artículos de cuero • Droguería y cosmética • Ferretería y bricolaje • Bisutería, joyería y marroquinería • Flores y plantas • Artesanía en sus distintas formas (cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbres y similares) • Numismática, filatelia y mineralogía • Antigüedades



Salvo que, a juicio de las autoridades competentes, se disponga de las instalaciones adecuadas y estén debidamente envasados, queda prohibida la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados
- Leche certificada y leche pasteurizada
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida
- Pastas alimenticias frescas y rellenas
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas
- Así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

Las autoridades sanitarias competentes, en casos excepcionales y por motivos de salud pública que lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios.

Queda totalmente prohibida la venta de productos que se describen como copias, réplicas, imitaciones, reproducciones o falsificaciones de marcas registradas.

Queda prohibida la venta ambulante de animales vivos.

Artículo 17. Facturas y comprobantes de la compra de productos

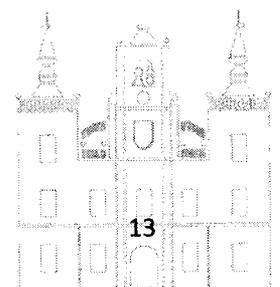
El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

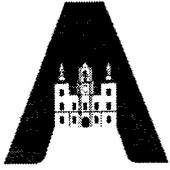
Artículo 18. Exposición de precios

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos con los impuestos incluidos.

Artículo 19. Deber de información

Los comerciantes deberán informar, a través de un cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores. En el caso de que el titular de la autorización sea una persona física, esta dirección podrá ser la correspondiente a la Oficina del Consumidor de este Ayuntamiento, debiendo el titular registrar en dicha oficina el domicilio que señale a efectos de recibir las reclamaciones presentadas. La dirección deberá figurar, en todo caso, en la factura o en el comprobante de la venta.





Artículo 20. Medición de los productos

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos homologados sean necesarios para su medición o pesada.

El comprador que no esté conforme con el peso o medida de las mercaderías, antes de abandonar el puesto donde las haya comprado, deberá dar aviso al personal del Ayuntamiento que corresponda, para que le acompañen a hacer una segunda pesada, o repeso municipal.

Artículo 21. Garantía de los productos

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La Policía Local y los empleados municipales a quienes corresponda podrán decomisar o acordar la intervención cautelar de los productos que no cumplan tales condiciones, y proponer, en su caso, la incoación del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de esta ordenanza.

Queda absolutamente prohibido a los compradores tocar o palpar las mercaderías expuestas susceptibles de fácil contaminación. También queda prohibido el acceso o circulación de captadores o vendedores no autorizados, así como de animales de cualquier clase.

Artículo 22. Justificante de las transacciones

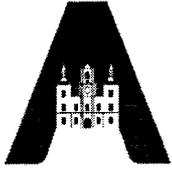
Será obligatorio, por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 23. Limpieza y orden público

Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante, y depositarlos y verterlos en la forma y lugar que determine el Ayuntamiento.

Asimismo, deberán atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y demás empleados municipales. Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

Queda prohibido el uso de megafonía con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta Ordenanza salvo en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento expresamente lo autorice.



TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADOS PERIÓDICOS.

Artículo 24. Definición.

1. La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en ubicaciones, días y fechas distintas a las habituales.

Artículo 25. Características del mercadillo

1. El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por la Alcaldía o Concejalía de Comercio de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

El mercado semanal contará con un total de 199 parcelas, pudiendo dar lugar a un mínimo de 66 o un máximo de 398 puestos en función de la división o agrupación de las mismas, que una vez autorizados estarán convenientemente marcados y numerados.

Otro tipo de mercados periódicos contarán con las autorizaciones que se determinen previamente por el órgano competente.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio como en condiciones higiénico-sanitarias.

3. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante un acuerdo motivado, la suspensión de la apertura de los mercados hasta dos días al año, avisando el día de mercado inmediatamente anterior, sin generar en ningún caso indemnización ni ningún derecho económico.



Artículo 26. Características de los puestos

1. La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.
2. Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud mínima de 2,00 metros y un máximo de 6,00 metros para venta de textiles y 14,00 metros para venta de perecederos. Las parcelas en las que se ubicará cada uno de los puestos tienen una dimensión de 5,00 m de longitud por 3,00 metros de profundidad.
3. Dentro de las medidas del número de parcelas asignadas se ubicará la totalidad de los elementos que componen el puesto de venta, dejando en los laterales medianeros con otros puestos un espacio de 0,25 m libre que conformará entre los dos puestos colindantes un espacio libre para servicio de 0,50 m. Este espacio libre no podrá estar ocupado por ningún elemento del puesto de venta.
4. A efectos de liquidación de la tasa se contabilizará cada media parcela (2,50 m) equivalente a 2,00 m, siendo este el mínimo, y una parcela y media para textiles (7,00 m) equivalente a 6,00 m, o tres parcelas para perecederos (15,00 m) equivalente a 14,00 m, siendo este el máximo.
5. Cuando se utilicen toldos o parasoles, estos se elevarán un mínimo de 2,00 metros por encima de la rasante de la calzada. No se podrán colgar artículos fuera de la perpendicular de la superficie del puesto.
6. Los productos de venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 60 cm.

Los vendedores de frutas, verduras, frutos secos y derivados podrán exponer los productos a una altura mínima de 60,00 cm respecto del suelo, o bien en cajones de plástico limpios y desinfectados, o desechables y de un solo uso. Los embutidos, frutos secos, productos salados y demás que, por sus características, sean especialmente susceptibles a la incidencia del sol y el paso de la gente, deberán estar separados del público a través de vitrinas y debidamente protegidos del sol. Los embutidos y quesos deberán, además, estar envasados al vacío. Cuando se usen cubos para pesar a medida, éstos deberán estar limpios y desinfectados para cada mercado.

Artículo 27. Ubicación, días y horas de celebración.

1. En este municipio se celebrarán habitualmente los siguientes mercados:
 1. Mercado semanal.

Este mercado se ubicará entre las plazas de España y Santocildes, calle Cortes Leonesas, Plaza Arquitecto Gaudí, calle Correos, plaza San Bartolomé, y calle Padres Redentoristas sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ampliar o delimitar esta u otras zonas.



El día señalado para la realización del mercado semanal será el martes de cada semana, en caso de que un martes sea festivo local, autonómico o nacional se celebrará el lunes inmediatamente anterior, sin perjuicio de las modificaciones de día, lugar o cualquier otra que considere necesarias el Ayuntamiento por cualquier motivo de índole festivo o interés general.

El horario de venta al público será de 9 a 14 horas.

La entrada de vehículos en el recinto del Mercado semanal para las operaciones de carga y descarga se efectuará en horario de 7,00 a 9,30 horas durante los meses de verano, desde el 1 de junio a 30 de septiembre, y de 7,30 a 10,00 horas el resto del año, desde el 1 de octubre al 31 de mayo. Asimismo, el levantamiento de puestos se realizará entre las 14,00 y 16,00 horas, quedando totalmente prohibida la entrada y salida de vehículos después y antes de estas horas.

Una vez concluidas las tareas de carga y descarga, los vehículos utilizados para tales menesteres serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, en emplazamientos en los que esté permitido el aparcamiento, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales. Los vehículos no podrán ser introducidos de nuevo en dicho recinto para realizar operaciones de carga y descarga hasta la finalización del horario establecido para la venta. El incumplimiento de esta obligación comportará la sanción de tráfico correspondiente. Sólo podrán permanecer en el recinto los vehículos previamente autorizados por el Ayuntamiento para la venta, autorización que se dará sólo en los supuestos en que exista espacio físico para su instalación devengando la tasa correspondiente.

A partir de las 16,00 horas deberá dejarse el recinto libre, limpio y expedito.

Los puestos que no se hubiesen ocupado por su titular al término del período de instalación quedarán vacantes, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

2. Mercado quincenal de Rectivía.

Este mercado se ubicará en la Avda. de Ponferrada, margen de números pares, entre las Calles Mayuelo y Alcalde Carro Verdejo sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ampliar o delimitar esta u otras zonas.

El día señalado para la realización del mercado quincenal de Rectivía será el segundo y el último domingo de cada mes, sin perjuicio de las modificaciones de día, lugar o cualquier otra que considere necesarias el Ayuntamiento por cualquier motivo de índole festivo o interés general.

El horario de venta al público será de 9 a 14 horas. A partir de las 15,00 horas deberá dejarse el recinto libre, limpio y expedito.

En este mercado queda prohibida la venta de productos perecederos.

Los puestos que no se hubiesen ocupado por su titular al término del período de instalación quedarán vacantes, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.





CAPÍTULO II. DEL COMERCIO AMBULANTE EN VÍA PÚBLICA

Artículo 28. Concepto

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio ambulante, realizado con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado ya sea de manera ocasional o habitual, y cuyo objeto sea la venta de productos alimenticios perecederos de temporada o artesanales, bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.

También se incluyen en esta modalidad productos de temporada como planta de sementera o puestos de venta de flores con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Artículo 29. Ubicación, fechas y horario

Este tipo de comercio podrá realizarse en la ubicación que la autorización recoja expresamente, u otras zonas habilitadas para cada caso por el Ayuntamiento.

El comercio en vía pública se podrá ejercer en las fechas y horario que determine el Ayuntamiento previa autorización.

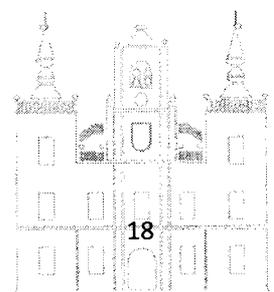
Artículo 30. Limitaciones de instalación

Sólo se podrá autorizar la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública, cuando éstos no dificulten el tráfico rodado, ni la circulación de peatones, ni generen riesgo para la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III. OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 31. Comercio ambulante con motivo de festejos o fiestas populares

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en recintos o espacios reservados para la celebración y las fiestas y ferias populares, de forma excepcional y puntual.





TÍTULO V. FUNCIÓN INSPECTORA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32. Competencia

1. Sin perjuicio de la regulación contenida en el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, corresponde a este Ayuntamiento la inspección y denuncia de las infracciones derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante, de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza y previa instrucción del correspondiente expediente.
2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad competente.

Artículo 33. Infracciones

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

- a. Incumplir los días o el horario autorizado.
- b. El empleo de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
- c. No tener expuesta al público, en lugar visible, la tarjeta identificativa o haberla perdido en un año en más de tres ocasiones.
- d. No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- e. No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- f. No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- g. No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- h. La venta de productos distintos a los autorizados.
- i. El estacionamiento de vehículo dentro del perímetro del mercado fuera del horario fijado para la carga y descarga, sin perjuicio de la sanción de tráfico que proceda en su caso.
- j. La no instalación del puesto de venta sin causa justificada durante un mínimo de 3 jornadas.
- k. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicios para los consumidores, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.



- b. Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.
- c. El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
- d. La ocupación de más espacio que el autorizado o la instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- e. Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- f. El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
- g. El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- h. No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- i. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- j. La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en el cumplimiento de sus funciones.
- k. Injuriar a los clientes.
- l. La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada, durante 4 jornadas consecutivas o 6 alternas.
- m. La venta por persona diferente del titular o suplente.

3. Infracciones muy graves:

- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. La venta de artículos defectuosos o que no cumplan las normativas específicas vigentes y, en particular, las que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- c. La venta de mercancías prohibidas por las leyes.
- d. Ejercer la venta sin instrumentos de pesaje y medida cuando sean necesarios o cuando estos se encuentren trucados o defectuosos.
- e. El fraude en el peso o la medida.
- f. La presencia de menores de 16 años en los puestos durante el horario escolar.
- g. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.
- h. Agredir físicamente a los clientes, agentes o autoridad municipal.
- i. El traspaso, alquiler, venta o cesión del puesto de venta tanto a título oneroso como gratuito fuera de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 34. Sanciones

1. Por las infracciones reguladas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Por infracciones leves:
 - apercibimiento
 - multa de entre 50,00 y 150,00 euros
 - suspensión del ejercicio de la actividad de venta de 2 a 4 jornadas sucesivas de mercado.



- b. Por infracciones graves, con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, se les podrá imponer las siguientes sanciones:
- multa de 151,00 hasta 1.200,00 euros.
 - suspensión de la autorización de venta de hasta 6 jornadas sucesivas de mercado.
- c. Por infracciones muy graves, con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, se les podrá imponer las siguientes sanciones:
- multa de 1.201,00 hasta 3.000,00 euros
 - suspensión temporal de la autorización de seis meses a un año.
 - En caso de reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad o salud de las personas, tengan una importante repercusión social, o se aprecie en ellas un comportamiento presuntamente delictivo por parte del infractor aparte del traslado a la autoridad competente, serán sancionadas con la revocación definitiva de la autorización.
 - En este caso, el titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial en el término municipal de Astorga

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- a. Volumen de facturación al que afecte.
- b. Cuantía del beneficio obtenido.
- c. Grado de intencionalidad.
- d. Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- e. Naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 35. Procedimiento sancionador

En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo que establece el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás normativa aplicable y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Alcalde será el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador.

Artículo 36. Medidas cautelares

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para poder garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la suspensión temporal de la autorización.



2. La Policía Local, por iniciativa propia o atendiendo la petición de intervención de la Administración de Mercados, los Servicios de Inspección Municipal e Inspectores de Salubridad, impedirá la práctica de la venta ambulante por toda persona que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta Ordenanza, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando a la persona autorizada a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto. En su defecto, se ejecutará directamente el levantamiento, pudiendo intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo de conformidad con lo recogido en las disposiciones de aplicación.

3. En todo caso, se procederá al levantamiento de los puestos dedicados a la venta de alimentos y demás productos perecederos si no cuentan con autorización municipal, así como los dedicados a la venta de animales.

4. Se podrá intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes intervenidos, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular.

Los gastos de traslado, almacenamiento, y en su caso, destrucción del material decomisado correrán por cuenta de la persona propietaria que, en cualquier caso, deberá abonarlos antes de recuperarlos o de su destrucción.

Si los productos intervenidos fuesen alimentos o cualquier otra mercancía perecedera, en caso de que el interesado o interesada, no lo reclamen en el plazo de tres días, se procederá a su destrucción.

Si la persona propietaria manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía intervenida, o de no satisfacer la tasa, o transcurridos quince días desde la intervención sin que se haya interesado por su devolución, el Ayuntamiento de Astorga podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o si se trata de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentran identificados o se consideran fraudulentos, o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiestan adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad.

Artículo 37. Prescripción

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.





AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

2. En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que pueda ser de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo que establece la legislación sectorial y concretamente son de aplicación en la materia que le afecte el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León y la Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León. Así como las normas que en uso de su competencia en materia de venta ambulante haya dictado o dicte en lo sucesivo la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

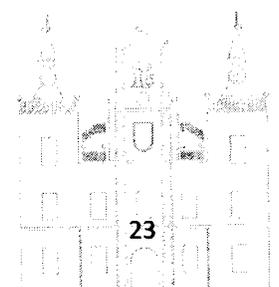
Las solicitudes de licencias anuales para el año 2020 del mercado semanal podrán presentarse hasta el 4 de FEBRERO del año 2020. A la solicitud se acompañará la tarjeta de autorización vigente en caso de ser titular de la misma en el ejercicio 2019 o anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.





ANEXO I – SOLICITUD

SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
	DNI, NIE, CIF:		
	DOMICILIO:		
	CP:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
REPRESENTANTE	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
	DNI, NIE, CIF:		
	DOMICILIO:		
	CP:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
CÓNYUGE	NOMBRE Y APELLIDOS :		
	DNI, NIE, CIF:		
	TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:		
SUPLENTE <small>(titular de 1º grado o sustituto)</small>	NOMBRE Y APELLIDOS:		
	DNI, NIE, CIF:		
	Relación con el solicitante:	<input type="checkbox"/> Padre/madre	<input type="checkbox"/> Suegro/a
		<input type="checkbox"/> Hijo/a	<input type="checkbox"/> Yerno/huera
TELÉFONO:			CORREO ELECTRÓNICO:
PUESTO	<input type="checkbox"/> TEXTIL	<input type="checkbox"/> PERECEDEROS	PRODUCTOS QUE VENDERÁ
	Nº DE METROS <small>(ENTRE 2 Y 6 METROS)</small>	Nº DE METROS <small>(ENTRE 2 Y 14 METROS)</small>	* * *
			* * *
Si el titular tenía tarjeta de mercado el año anterior, especificar Nº DE PUESTO:			UBICACIÓN:
VEHÍCULO	utilizado para CARGA Y DESCARGA <small>* estos vehículos NO PERMANECERÁN dentro de la zona de mercado excepto en las horas autorizadas para carga y</small>	matrícula:	marca y modelo:
	que se ubique como PUESTO DE VENTA <small>* estos vehículos se usarán como propio puesto de venta</small>	matrícula:	marca y modelo:
		ANCHO: m	LARGO: m
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	Fotocopia DNI, NIE o CIF de solicitante, cónyuge y suplente, si procede		
	En caso de Representante, fotocopia del DNI, NIE o CIF del representante y acreditación de representación.		
	Documentos que demuestren la relación entre el cónyuge y suplente con el titular		
	2 fotografías recientes del titular del puesto		

Mediante la firma de esta solicitud **DECLARO RESPONSABLEMENTE** que cumplo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la ordenanza no fiscal reguladora de la venta ambulante en el municipio de astorga, en particular, los recogidos en el reverso de esta solicitud, para el ejercicio de la misma en la modalidad y condiciones solicitadas y asimismo **AUTORIZO** al Ayuntamiento de Astorga para que los compruebe teniendo acceso a los datos necesarios para su verificación.

FIRMA

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ASTORGA





Artículo 6. Titularidad de las autorizaciones.

1. La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de una tarjeta de identificación que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

2. No obstante lo anterior, los titulares de licencias anuales para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercadillos regulares podrán designar a dos personas autorizadas, cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que estarán habilitados para el ejercicio de la venta no sedentaria y sustituirán al titular cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad.

Podrá/n ejercer como persona/s autorizada/s por el titular el cónyuge o persona unida a éste por análoga relación de afectividad y un familiar de primer grado de afinidad o consanguinidad, o empleados con contrato de trabajo y dados de alta en el correspondiente régimen de la seguridad social. En ningún caso podrá ser autorizada la persona que sea titular de otro puesto en el mismo mercado.

3. La identidad de la persona/s autorizada/s se hará constar expresamente en la autorización extendida al titular.

4. Queda expresamente prohibida la presencia en el puesto de venta de persona distinta del titular o de la persona/s autorizada/s.

5. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica y bajo su titularidad opere más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la/s persona/s que lleve/n a efecto la actividad comercial.

6. La condición de autorizado no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta no sedentaria en este municipio.

7. El titular de la autorización y, en su caso la/s persona/s autorizada/s, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- j) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- k) Estar dado de alta, en el epígrafe correspondiente, en el impuesto sobre actividades económicas o, en el caso de no estar sujeto a dicho impuesto, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- l) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda pública, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal, habiendo satisfecho en todo caso el pago de las tasas correspondientes, para cada modalidad de venta, por las ordenanzas fiscales, en las condiciones establecidas por dichas ordenanzas.
- m) Disponer de autorización de residencia y trabajo en vigor, en caso de extranjeros.
- n) Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- o) Disponer, en caso de comercializar productos alimenticios, de un carnet de manipulador de alimentos, que deberán llevar consigo durante el ejercicio de su actividad comercial.
- p) Cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.
- q) En el caso de socios de cooperativas, éstas deberán estar legalmente constituidas y disponer de las correspondientes escrituras, estatutos y demás requisitos establecidos en la normativa específica.
- r) Disponer de la correspondiente autorización municipal.

8. La pérdida o el incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de esta.

